

Comisión Nacional del Agua**Construcción del Canal Centenario en el Estado de Nayarit**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-5-16B00-04-0454

454-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	237,847.5
Muestra Auditada	174,998.7
Representatividad de la Muestra	73.6%

De los 680 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 237,847.5 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 90 conceptos por un importe de 174,998.7 miles de pesos, que representó el 73.6% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN	136	8	74,178.7	50,873.8	68.6
CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN	76	5	60,298.4	50,442.7	83.7
CNA-CGPEAS-FED-SUP-101/2014-LPN	34	34	9,948.0	9,948.0	100.0
CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN	414	23	88,288.0	58,599.8	66.4
CNA-CGPEAS-FED-SUP-103/2014-LPN	20	20	5,134.4	5,134.4	100.0
Total	680	90	237,847.5	174,998.7	73.6

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit, se inició el 22 de julio de 2014 con una inversión de 7,000.0 millones de pesos; se le considera la obra hidroagrícola más importante del gobierno estatal y su ejecución y puesta en operación impactará en el desarrollo de los municipios de Santiago Ixcuintla, Rosamorada, Tuxpan, Ruiz y Acaponeta, en beneficio de 7,500 productores de las regiones Norte y Costa Norte. Los trabajos consisten en la construcción de canales de distribución, caminos y accesos, red de drenaje, puentes, sifones, alcantarillas y nivelación de tierras; se financian con recursos presupuestarios federales; y se emprendieron en 2014 con la sobreelevación tanto de la presa derivadora como de 60.0 cm del canal existente, trabajos que correspondieron a la primera etapa, denominada tramo A, y que se encuentran terminados; en 2015 se comenzó la construcción de 15.0 km de canales de riego de la etapa denominada tramo B, la cual se encuentra en ejecución.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron tres contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	13/11/14	ACCIONA Infraestructuras México, S.A. de C.V.; TOMSA Construcciones, S.A. de C.V.; y Constructora VIRGO, S.A. de C.V.	222,374.4	24/11/14-14/12/15 386 d.n.
Construcción del Canal Centenario, del km 13+380 al km 20+900, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, en el estado de Nayarit.					
Convenio núm. 1 de diferimiento.		04/02/15		0.0	04/02/15-24/02/16 386 d.n.
Convenio núm. 2 de ampliación del plazo.		05/06/15		0.0	25/02/16-30/05/16 96 d.n.
				222,374.4	482 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	21/11/14	Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A. de C.V., y URBA Infraestructura, S.A. de C.V.	173,269.2	26/11/14-16/12/15 386 d.n.
Construcción del Canal Centenario, del km 20+900 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, en el estado de Nayarit.					

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Convenio núm. 1 de diferimiento.		13/02/15		0.0	13/02/15-04/03/16 386 d.n.
Convenio núm. 2 de ampliación del plazo.		12/08/15		0.0	05/03/16-31/05/16 88 d.n.
				173,269.2	474 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-SUP-101/2014-LPN, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	21/11/14	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	12,396.9	26/11/14-31/12/15 401 d.n.
Supervisión y control de calidad para la construcción del Canal Centenario, del km 13+380 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, en el estado de Nayarit.					
Convenio adicional de ampliación del monto y del plazo.		21/12/15		4,043.9	01/01/16-30/05/16 151 d.n.
				16,440.8	552 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	01/12/14	REDDITAS, S.A. de C.V.	100,099.9	11/12/14-17/12/15 372 d.n.
Construcción de la Zona de Riego "Yago", en el municipio de Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit.					
				100,099.9	372 d.n.
CNA-CGPEAS-FED-SUP-103/2014-LPN, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	01/12/14	INSU Construcciones, S.A. de C.V.	5,346.0	11/12/14-31/12/15 386 d.n.
Supervisión y control de calidad para la construcción de la Zona de Riego "Yago", en el municipio de Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit.					
				5,346.0	386 d.n.

FUENTE: Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, por un monto de 222,374.4 miles de pesos contratado en 2014, se tenían 11 estimaciones por un monto de 74,178.7 miles de pesos al cierre del ejercicio de 2015, con un saldo pendiente de erogar de 148,195.7 miles de pesos. **El 25 de abril de 2016 se realizó una visita de planeación y se comprobó que la obra se encontraba en proceso de ejecución.**

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, por un monto de 173,269.2 miles de pesos contratado en 2014, se pagaron 12 estimaciones por un monto de 60,298.4 miles de pesos al cierre del ejercicio de 2015, con un saldo pendiente de erogar de 112,970.8 miles de pesos. **El 25 de abril de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encontraba sin fuerza laboral y sin realizarse ningún tipo de trabajo.**

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-101/2014-LPN, por un total modificado de 16,440.8 miles de pesos, se habían pagado 12 estimaciones por un monto de 9,948.0 miles de pesos al cierre del ejercicio de 2015 y se tenía un saldo pendiente de erogar de 6,492.8 miles de pesos, en virtud de que se modificaron las fechas de los dos contratos de obras públicas que supervisa.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, por un monto de 100,099.9 miles de pesos contratado en 2014, se pagaron 14 estimaciones por un monto de 88,288.0 miles de pesos al cierre del ejercicio de 2015 y se tenía un saldo pendiente de erogar de 11,811.9 miles de pesos. **El 25 de abril de 2016 se realizó una visita de planeación y se comprobó que la obra se encontraba concluida y finiquitada.**

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-SUP-103/2014-LPN, por un monto de 5,134.4 miles de pesos, se pagaron 12 estimaciones por un monto de 5,134.4 miles de pesos al cierre del ejercicio de 2015, puesto que **la obra que supervisaba se concluyó y finiquitó.**

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN y CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, se determinó que la entidad fiscalizada **pagó un monto de 2,657.0 miles de pesos**, sin tener en cuenta las diferencias de volúmenes existentes entre lo pagado y lo cuantificado en los soportes de las estimaciones y en los planos; dicho monto se integró con los siguientes importes:

Por 12.9 miles de pesos en el concepto núm. 2.1.2.1.1.a, "Excavación en cualquier material excepto roca, para formar la cubeta del canal...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, en los soportes de la estimación núm. 11, en la que se pagó un volumen de 303.0 m³ de más conforme a un precio unitario de 42.67 pesos en la estación 19+860.

Por 1.4 miles de pesos en el concepto núm. 2.1.2.1.2.a, "Excavación en roca, para formar la cubeta del canal...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, en los soportes

de las estimaciones núms. 9 y 11, en las que se pagó un volumen de 8.1 m³ de más conforme a un precio unitario de 180.63 pesos en las estaciones 15+540, 15+640 y 19+600.

Por 47.3 miles de pesos en el concepto núm. 2.1.2.2.1.a, "Excavación en cualquier material excepto roca, en los tajos...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, en los soportes de las estimaciones núms. 6 y 8, en las que se pagó un volumen de 1,287.4 m³ de más conforme a un precio unitario de 36.74 pesos en las estaciones 19+000 y 20+080.

Por 6.7 miles de pesos en el concepto núm. 2.1.2.2.2.a, "Excavación en roca, en los tajos...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, en los soportes de la estimación núm. 11, en la que se pagó un volumen de 40.0 m³ de más conforme a un precio unitario de 168.54 pesos en la estación 20+260.

Por 48.2 miles de pesos en el concepto núm. 2.1.3.1.5, "Formación de bordos y terraplenes, con material producto de la excavación...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, en los soportes de la estimación núm. 5, en la que se pagó un volumen de 912.0 m³ de más conforme a un precio unitario de 52.86 pesos en la estación 16+560.

Por 97.9 miles de pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1, "Fabricación y colocación de concreto para el revestimiento del canal y cunetas...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo verificado en campo, toda vez que mientras en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 se pagó un volumen de 53.2 m³ de más conforme a un precio unitario de 1,839.26 pesos, en la visita física de planeación realizada en abril de 2016 se midieron las dimensiones del canal construido y se obtuvo una longitud de 8.0 m en los taludes de concreto de dicho canal, que contrasta con los 8.1 m que la entidad fiscalizada pagó.

Por 377.3 miles de pesos en el concepto núm. 2.1.2.2.2.a, "Excavación en roca, en los tajos...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, en los soportes de la estimación núm. 11, en la que se pagó un volumen de 8,504.7 m³ de más conforme a un precio unitario de 44.36 pesos que no se generó.

Por 935.1 miles de pesos en el concepto núm. 3.2.1.1.3.3, "Suministro toma granja tipo hidrante de 8" de diámetro...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, toda vez que en las estimaciones núms. 5 y 9 se liquidaron 5.0 obras de más conforme a un precio unitario de 187,003.77 pesos, ya que mientras en los planos se indicaron 72 tomas granja tipo hidrante, se pagaron 77.

Por 600.8 miles de pesos en el concepto núm. 3.2.1.1.3.4, "Suministro toma granja tipo gasto constante de 8" de diámetro...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, toda vez que en las estimaciones núms. 5, 9 y 14 se liquidaron 3.0 obras de más conforme a un precio unitario de 200,257.41 pesos, ya que mientras en los planos se indicaron 18 tomas granja tipo gasto, se pagaron 21.

Por 205.2 miles de pesos en el concepto núm. 3.2.1.1.4.1, "Suministro de desfogue de 8" de diámetro...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, toda vez que en la estimación núm. 14 se liquidaron 5.0 obras de más conforme a un precio unitario de 41,029.70 pesos, ya que mientras en los planos se indicaron 74 desfogues de 8" de diámetro, se pagaron 79.

Por 324.2 miles de pesos en los conceptos núms. del 3.2.2.1.1.5 al 3.2.2.1.1.13 y del 3.2.2.1.2.5 al 3.2.2.1.2.13, "Suministro e instalación de tubería de PVC hidráulica...", del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, debido a diferencias de volúmenes entre lo liquidado por su suministro y por su instalación, toda vez que en las estimaciones núms. 1 a la 9, 11, 12 y 14 se pagó un volumen de 634.3 metros de más de suministro, como se detalla a continuación.

TABLA DE CUANTIFICACIÓN
(Pesos y miles de pesos)

Clave	Suministro pagado (m)	Clave	Instalación pagado (m)	Diferencia (m)	Precio unitario del suministro (Pesos)	Diferencia (Miles de pesos)
3.2.2.1.1.5	2,173.00	3.2.2.1.2.5	2,105.04	67.96	88.29	6.0
3.2.2.1.1.6	11,461.10	3.2.2.1.2.6	11,241.57	219.53	138.46	30.4
3.2.2.1.1.7	17,222.45	3.2.2.1.2.7	17,080.62	141.83	218.19	30.9
3.2.2.1.1.8	7,313.08	3.2.2.1.2.8	7,313.08	0.00	283.49	0.0
3.2.2.1.1.9	5,121.27	3.2.2.1.2.9	5,121.27	0.00	360.97	0.0
3.2.2.1.1.10	3,980.20	3.2.2.1.2.10	3,916.77	63.43	458.39	29.1
3.2.2.1.1.11	3,186.77	3.2.2.1.2.11	3,186.77	0.00	568.08	0.0
3.2.2.1.1.12	3,659.24	3.2.2.1.2.12	3,659.24	0.00	902.16	0.0
3.2.2.1.1.13	<u>5,162.20</u>	3.2.2.1.2.13	<u>5,020.68</u>	<u>141.52</u>	1,609.47	<u>227.8</u>
Total	59,279.31		58,645.05	634.27		324.2

FUENTE: Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0319 del 7 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia del memorando núm. B00.917.02.-241 del 5 de septiembre de 2016; y en relación con las observaciones del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, anexó los oficios núms. B00.917.02.-236 y B00.917.02.-397, ambos del 30 de agosto de 2016, con uno de los cuales se solicitó a la Subdirección de Enlace Administrativo una línea de captura para que la contratista realice el pago correspondiente y con el otro la residencia de obra le envió a dicha contratista las observaciones de la ASF para que aplique los ajustes de los volúmenes pagados de más. Asimismo, remitió copia del oficio núm. CCC-AIM-JCL-082/2016 del 1 de septiembre de 2016, donde informó a la contratista que, en cumplimiento del artículo 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es aplicable la compensación en la siguiente estimación, toda vez que el contrato sigue vigente y se procederá a realizar las deductivas en la última estimación que está pendiente de trámite para su cobro. En cuanto a la observación del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN por un importe de 377.3 miles de pesos, indicó que éste será aplicado en el finiquito y adjuntó copia del oficio núm. B00.12.02.-

1156/2016 del 31 de agosto de 2016, en el que informa que dio inicio al expediente núm. PRA/001/2016 y notificó el incumplimiento e inicio del procedimiento de rescisión administrativa, que ya ha sido comunicado a las áreas jurídicas colectivas mediante los oficios núms. B00.12.02.-1107/2016 y B00.12.02.-1108/2016; y por lo que se refiere a los montos observados del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, envió en un CD la estimación 14-A.

Posteriormente, mediante el memorando núm. B00.917.02.-250 del 19 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió información y documentación del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN, por un importe de 2,065.3 miles de pesos, de los cuales 324.2 miles de pesos de los conceptos núms. 3.2.2.1.1.5 al 3.2.2.1.1.13 y del 3.2.2.1.2.5 al 3.2.2.1.2.13, "Suministro e instalación de tubería de PVC hidráulica.....", mediante nota aclaratoria elaborada por el residente de obra, aclaró que en la estimación núm. 14 A (finiquito), se realizaron los ajustes de las cantidades de suministro de tuberías de diferentes diámetros de acuerdo a lo instalado y anexó el acta de verificación física con generadores de obra de piezas especiales del 13 de noviembre de 2015 levantada por las partes involucradas que corresponde a la entrega física de las cantidades de tuberías y piezas especiales que se encuentran en el almacén propiedad de la CONAGUA ubicadas en la margen derecha de la presa derivadora Amado Nervo "El Jileño"; 935.1 miles de pesos del concepto núm. 3.2.1.1.3.3 "Suministro toma granja tipo hidrante de 8" de diámetro....."; 600.8 miles de pesos del concepto núm. 3.2.1.1.3.4 "Suministro toma granja tipo gasto constante de 8" de diámetro....." y 205.2 miles de pesos del concepto núm. 3.2.1.1.4.1 "Suministro de desfogue de 8" de diámetro.....", anexó una segunda nota en la que incluye el "plano de conjunto de la obra terminada (zona Yago)" con la ubicación de las tomas granja y desfogues que corresponden al número de piezas instaladas con respecto a las pagadas, identificando el sitio exacto de la instalación.

Del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, en el concepto núm. 2.1.2.1.1.a por un importe observado de 12.9 miles de pesos, en la estimación núm. 6, en la estación 18+480 por error involuntario se plasmó un área en el generador de 13.89 m², mientras que en la sección marcan un valor de 3.89 m², por lo que no procede este valor a lo realmente ejecutado; en la estimación núm. 8, en las estaciones 13+700, 13+720, 13+740 y 13+760, por error de la contratista en la multiplicación de la suma de las áreas por la distancia media no está bien aplicada la fórmula, en esa estimación plasmaron 5.50, 22.16, 7.13 y 22.5 m³, sin embargo realmente deberían ser 27.50, 27.70, 28.50 y 30.00 m³, lo que genera un volumen a favor de la contratista; en las estaciones 13+820 y 13+840 se plasmaron 16.75 y 16.80 m³ y deberían ser 33.50 y 33.60 m³; en la estimación núm. 10 en la estación 19+260 por error de la contratista se plasmó en el generador un área de 9.36 m², sin embargo en la sección correspondiente generó un área de 9.39 m², lo que genera un volumen en favor de la contratista; en la estimación núm. 11, en la estación 19+860 se plasmó en el generador un área de 9.36 m², sin embargo en la sección correspondiente marca un área de 0.00 m², por lo que este volumen generado tendrá que ser deducido en la estimación que se encuentra en trámite para su pago. Con lo descrito anteriormente la empresa tendrá que hacer una deductiva por un volumen de 212.40 m³, por un importe de 9.1 miles de pesos.

Del concepto núm. 2.1.2.1.2.a, por un importe observado de 1.4 miles de pesos, en la estimación núm. 9, en la estación 18+480 se plasmó en el generador un área de 17.80 m², sin

embargo en la sección correspondiente se estableció un valor de 17.55 m², por lo que se hará la deductiva, en la estimación núm. 11 se plasmó un valor de 13.54 m², sin embargo en la sección topográfica se calculó un valor de 13.64 m², lo que genera un volumen en favor de la contratista; en la estación 15+640 se plasmó en el generador un valor de 13.60 m² y en la sección topográfica se calculó un valor de 13.34 m², por lo que se hará una deductiva y en la estación 19+600 se plasmó en el generador un valor de 43.45 m², sin embargo en la sección topográfica marca un valor de 48.45 m², lo que genera un volumen en favor de la contratista. Con lo descrito anteriormente se deberá integrar a la contratista un volumen de 91.71 m³, lo que genera un importe de 16.6 miles de pesos, en la estimación que se encuentra en trámite.

Del concepto núm. 2.1.2.2.1.a, por un importe observado de 47.3 miles de pesos, en la estimación núm. 6, en las estaciones 17+460, 17+480 y 17+500 en el generador se plasmaron los valores de 27.16, 31.28 y 31.03 m² en la suma de las áreas, sin embargo existe un error en la formulación por lo cual debió ser 16.45, 4.14 y 0.14 m², por lo que se hará la deductiva correspondiente a la contratista; en la estimación núm. 8, en la estación 19+000 se plasmó en el generador un valor de 54.59 m², sin embargo se tiene una sección generada de 24.59 m², por lo que se hará la deductiva a la contratista de 1,287.4 m³, por un importe de 47.3 miles de pesos, en la estimación que se encuentra en trámite.

Del concepto núm. 2.1.2.2.2.a, por un importe observado de 6.7 miles de pesos, en la estimación núm. 11, en la estación 20+260 se plasmó en el generador un área de 88.65 m², sin embargo en la sección topográfica se calculó un valor de 86.65 m², por lo que se hará la deductiva de 40 m³, por un importe de 6.7 miles de pesos en la estimación que se encuentra en trámite.

Del concepto núm. 2.1.3.1.5, por un importe observado de 48.2 miles de pesos, en la estimación núm. 2, en la estación 14+780 por error aritmético de las áreas en el generador se plasmó un valor de 0.00 m², mismo que debería tener un valor de 11.08 m², lo que genera un valor en favor de la contratista; en la estimación núm. 5, estación 16+540 se plasmó un valor de 26.53 m², sin embargo debió ser 72.13 m², ya que así lo marca tanto el generador como la sección topográfica, por lo que no procede la devolución señalada; y en la estación 16+560 el generador señala un valor de 35.64 m², sin embargo en la sección topográfica marca un área de 26.53 m², por lo que se hará la deductiva a la contratista de 182.2 m³, por un importe de 9.6 miles de pesos en la estimación que se encuentra en trámite.

Del concepto núm. 2.2.1.1.1, por un importe observado de 97.9 miles de pesos, se llevó a cabo una visita de obra entre las partes (la contratista, la supervisora y la Comisión Nacional del Agua), donde se realizó una minuta de trabajo en la que se hace constar las medidas del canal, llegando a la conclusión que la longitud de desarrollo concuerda con la de proyecto, y respecto a las decimales que se usaron en las estimaciones núms. 4 y 5, fueron deducidas en la estimación núm. 6, en la que se realizó una suma de los avances y se dedujeron los volúmenes pagados y a partir de esa estimación se usaron los tres dígitos para calcular los volúmenes reales del canal, por lo que concluyen que es correcto el pago que se realizó hasta la estimación núm. 11 y que no existe pago en exceso.

Del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, en el concepto núm. 2.1.2.2.a, mediante nota aclaratoria manifiesta que del importe observado de 377.3 miles de pesos, efectivamente existe un volumen pagado de más por 8,504.74 m³, debido a que los

generadores presentados por la contratista a revisión de la supervisión externa fueron conciliados pero los volúmenes modificados no se vieron reflejados en la estimación, por lo que procederá a hacer la deductiva a la contratista en la estimación finiquito por un importe de 377.3 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que de los 2,657.0 miles de pesos observados, la entidad fiscalizada justificó un importe de 2,163.2 miles de pesos con la información y documentación que presentó, desglosado de la siguiente manera: 2,065.3 miles de pesos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN y 97.9 miles de pesos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, resultando una diferencia pendiente de comprobar por 493.8 miles de pesos, debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en los soportes de las estimaciones y en los planos.

15-5-16B00-04-0454-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 493,812.44 pesos (cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos doce pesos 44/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en virtud de que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en los soportes de las estimaciones y en los planos de los contratos núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN y CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN.

2. En la auditoría, se observó que la entidad fiscalizada aplicó criterios de evaluación distintos en los procedimientos de las licitaciones públicas núms. LO-016B00999-N-168-2014 y LO-016B00999-N-169-2014 para la adjudicación de los contratos de obras públicas núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN y CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, que ampara la construcción del Canal Centenario del km 13+380 al km 20+900 y del km 20+900 al km 28+575.85, en ese orden, puesto que en el primer procedimiento descalificó a la contratista que resultó ganadora en la segunda licitación debido a que en la integración de su propuesta técnica la contratista incumplió los requisitos de la convocatoria, ya que el personal propuesto para los cargos de superintendente de obra y encargado del frente de trabajo no acreditó la experiencia solicitada, incumpliendo el anexo técnico AT-3, "Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante, anexando el currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección administración y ejecución de la obra", aunado a que la empresa no acreditó la experiencia mínima de que dentro de los últimos 10 años realizó cuando menos una obra de revestimiento de concreto en canales para un área hidráulica igual o superior a 15.0 m², incumpliendo el anexo técnico AT-4, "Currículum de la empresa licitante y de su personal"; sin embargo, se comprobó que la licitante integró su propuesta técnica con la misma documentación para ambos procedimientos de licitación.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0319 del 7 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia del memorando núm. B00.12.02.-DGAL.-266/2016 del 6 de septiembre de 2016, en el cual señaló que la documentación presentada en la licitación núm. LO-016B00999-N-169-2014 es diferente de la que se entregó en la licitación núm. LO-016B00999-N-168-2014, ya que en la primera con el currículum vitae del

Superintendente General se acreditó la experiencia solicitada, al indicar que participó en la construcción de cubeta para desvío del río Anori y obras anexas, así como su experiencia en la construcción del canal rectangular en Colombia, a diferencia de la segunda licitación, en la cual consta, según el fallo y de acuerdo con el currículo presentado, que dicho profesional no describió la realización de obras con que cumpliera la experiencia requerida, pues manifestó haber realizado obras diversas, pero no de revestimiento de concreto en canales para un área hidráulica igual o superior a 15.0 m² como se solicitó, razón por la cual, al no acreditar la experiencia necesaria, fue desechada su propuesta. Asimismo, el currículo presentado para el encargado del frente de trabajo en la primera licitación, en la cual indicó haber participado como Superintendente de Obra en la construcción de un canal en Colombia, a diferencia de la segunda licitación, en la que, según consta, en el fallo y de acuerdo con el currículo presentado, no acreditó experiencia en obras en canales, por lo cual fue desechada su propuesta. En cuanto a la acreditación de la empresa de contar con experiencia mínima de haber participado cuando menos una vez en los últimos 10 años en una obra de revestimiento de concreto en canales para un área hidráulica igual o superior a 15.0 m², en la primera licitación la empresa acreditó el cumplimiento de este requisito mediante copia de los contratos celebrados con terceros en obras en Colombia; mientras que en la segunda licitación, según consta en el fallo, no describió la realización de obras que acreditaran el cumplimiento de contar con la experiencia requerida, razón por la cual no se procedió a su adjudicación.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no comprobó que las experiencias del personal y de la empresa solicitadas fueran distintas de las presentadas en las licitaciones núms. LO-016B00999-N-168-2014 y LO-016B00999-N-169-2014, toda vez que no presentó los currículos de los profesionistas ni los contratos celebrados por la empresa que acreditaran el cumplimiento de ambos requisitos.

El resultado se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/007/2016 del 20 de septiembre de 2016 para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda, por tratarse de una observación del ejercicio fiscal 2014.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 16/005/0.1.4.-1847/2016, con núm. de expediente 2016/CONAGUA/DE283, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), informó sobre la atención a la promoción de intervención de esa Instancia de Control, e hizo del conocimiento de la ASF que **mediante el Acuerdo de Radicación del 27 de septiembre de 2016 se dio inicio a la investigación vinculada con la promoción de referencia, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa atribuible a servidores públicos de la CONAGUA, y en su caso, se turne al Área de Responsabilidades del OIC para los efectos que resulten procedentes.**

3. En la revisión, se observó que, al evaluar la proposición económica de la licitación pública núm. LO-016B00999-N-169-2014, la entidad fiscalizada omitió considerar las condiciones vigentes en el mercado de la zona donde se ejecutarían los trabajos que garantizaran la solvencia de la propuesta para la ejecución de los trabajos, en virtud de que **adjudicó el contrato a una proposición que estaba 46.6% por debajo del presupuesto de obra elaborado por la Comisión Nacional del Agua** previamente como parte del proyecto ejecutivo,

el cual quedó registrado en el memorando núm. B00.12.02.DGAACPU.-188/2014 del 4 de noviembre de 2014 y sin considerar que tenía como referencia inmediata la información de la licitación pública núm. LO-016B00999-N-168-2014 de la que siete días antes había emitido el fallo para adjudicar el contrato respectivo al licitante que **presentó una propuesta 11.2% por arriba de su presupuesto de obra elaborado previamente como parte del proyecto ejecutivo**, el cual quedó registrado en el memorando núm. B00.12.02.DGAACPU.-187/2014 del 30 de octubre de 2014, cuyos trabajos por ejecutar son muy similares y en la comparación de los precios a costo directo de los principales conceptos de obra de ambas licitaciones se observa que **los costos de la licitación pública núm. LO-016B00999-N-169-2014 siempre son inferiores a los de la otra licitación, con variaciones significativas que van de 30.1% a 338.1%. El detalle de la comparativa de precios mencionada y sus variaciones se muestran en el cuadro siguiente.**

TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS
(Precios a costo directo)

Núm. Cons.	Clave	Concepto	Licitación		Variación (%)
			LO-016B00999-N-168-2014	LO-016B00999-N-169-2014	
1	2.1.3.1.5.a	Formación de bordos y terraplenes compactados al 95% de la prueba PROCTOR SRH y/o 100% de la prueba de compacidad relativa, con material producto de banco de préstamo, incluye la carga.	\$62.12	\$14.18	-338.1
2	2.1.2.1.2.a	Excavación en roca, para formar la cubeta del canal; incluye la carga, para retiro a bancos de desperdicio y/o de depósito temporal.	\$155.39	\$36.97	-320.3
3	2.1.2.2.2.a	Excavación en roca en los tajos, incluye la carga, para retiro a bancos de desperdicio y/o depósito temporal.	\$144.99	\$36.97	-292.2
4	2.1.3.1.5	Formación de bordos y terraplenes compactados al 95% de la prueba PROCTOR SRH y/o 100% de la prueba de compacidad relativa, con material producto de excavación y/o depósito temporal; incluye la carga.	\$45.48	\$12.56	-262.1
5	2.1.2.1.1.a	Excavación en cualquier material excepto roca, para formar la cubeta del canal; incluye la carga, para la formación de terraplenes y retiro a bancos de depósito temporal y/o desperdicio.	\$36.70	\$15.03	-144.2
6	2.2.2.2.3	Suministro y colocación de sello para juntas en las ranuras del revestimiento de concreto.	\$55.16	\$23.04	-139.4
7	2.1.2.2.1.a	Excavación en cualquier material excepto roca, en los tajos; incluye la carga, para retiro a bancos de desperdicio y/o depósito temporal.	\$31.61	\$14.50	-118.0
8	2.3.2.3.2	Fabricación y colocación de concreto reforzado de $f'c = 250$ kg/cm ² , incluye suministro de cemento y agregados.	\$2,841.54	\$1,497.18	-90.5
9	2.2.1.1.1	Fabricación y colocación de concreto hidráulico para el revestimiento del canal y cunetas, $f'c=150$ kg/cm ² ; incluye: suministro de cemento y agregados.	\$1,582.27	\$1,016.77	-55.6
10	2.3.1.2.1	Excavación en cualquier material excepto roca para alojar estructuras.	\$78.80	\$60.58	-30.1

FUENTE: Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0319 del 7 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia del memorando núm. B00.12.02.-DGAL.-272/2016 del 6 de septiembre de 2016, en el cual señaló que en el procedimiento LO-016B00999-N-169-2014 utilizó el mecanismos de puntos y porcentajes para la evaluación de las propuestas y conforme al punto 5.4, Criterios para la evaluación de las proposiciones mediante el mecanismo de puntos y porcentajes de la convocatoria, la Comisión Nacional del Agua, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estableció los rubros y subrubros, conforme a lo cual la convocante realizó la evaluación de las propuestas técnica y económica y señaló que la calificación numérica o de ponderación que pueden alcanzarse con cada uno de ellos, el mínimo puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica y la forma en que deberían acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos, con lo que se establecieron los procedimientos y criterios para determinar la solvencia de las proposiciones a efecto de tener los elementos necesarios y determinar que la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas de la proposición solvente más conveniente para el Estado fue aquella que reunió la mayor puntuación o unidades porcentuales como resultado de la evaluación de las proposiciones; y que el presupuesto de obra, conforme lo indica el artículo 2, fracción XXV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sólo determina un recurso estimado para ejecutar los trabajos, y se consideró que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando éstos sean notoriamente superiores a los que se desprenden del presupuesto ejecutivo; situación contraria, ya que el presupuesto ejecutivo realizado por la concursante es superior y que las tres propuestas que resultaron solventes técnicamente y fueron sujetas a la evaluación de la propuesta económica resultaron inferiores al monto del presupuesto base, resultando precios aceptables; y mencionó que el fundamento legal en el cual se basa la observación se refiere al mecanismo de evaluación binario.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada omitió considerar las condiciones vigentes en el mercado de la zona donde se ejecutarían los trabajos que garantizaran la solvencia económica de la propuesta para la ejecución de los trabajos y las variaciones significativas de los costos directos en la licitación núm. LO-016B00999-N-169-2014.

El resultado se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/006/2016 del 20 de septiembre de 2016 para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que, en su caso, proceda, por tratarse de una observación del ejercicio fiscal 2014.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 16/005/0.1.4.-1771/2016, con núm. de expediente 2016/CONAGUA/DE284, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), informó sobre la atención a la promoción de intervención de esa Instancia de Control, e hizo del conocimiento de la ASF que mediante el Acuerdo de Radicación del 27 de septiembre de 2016 se dio inicio a la investigación vinculada con la promoción de referencia, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad

administrativa atribuible a servidores públicos de la CONAGUA, y en su caso, se turne al Área de Responsabilidades del OIC para los efectos que resulten procedentes.

4. En la revisión de los contratos núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN, CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, CNA-CGPEAS-FED-SUP-101/2014-LPN, CNA-CGPEAS-FED-OP-102/2014-LPN y CNA-CGPEAS-FED-SUP-103/2014-LPN, se observó que la entidad fiscalizada **no otorgó los anticipos con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos**; y que en el caso de los dos primeros incumplió el plazo previsto para la entrega del complemento de los anticipos del ejercicio subsecuente (2015), **toda vez que, en lugar de entregarlos a los contratistas dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio, los otorgó hasta el mes de mayo, no obstante que contaban con suficiencia presupuestaria desde abril de 2014 y marzo de 2015, en ese orden, como consta en los oficios de liberación de inversión núms. OM/500/303 y OM/500/0105 del 29 de abril de 2014 y el 6 de marzo de 2015.**

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0319 del 7 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia de los memorandos núms. BOO.917.02.-241 y BOO.917.07.-467, ambos del 5 de septiembre de 2016, referentes a los anticipos otorgados en los periodos de 2014 y 2015 del Proyecto Canal Centenario, en el estado de Nayarit, en los cuales el Subdirector de Enlace Administrativo informó que, en relación con los pagos de los primeros anticipos en 2014 y conforme a la información proporcionada a la ASF, se elaboró y anexó el reporte para trámite de pago de anticipos 2014 y 2015, con las fechas de las fianzas, la validación de las fianzas y facturas para revisión y trámite que son entregadas al Área de Control Técnico; el compromiso presupuestal y trámite de pago al área financiera en forma documental y vía sistema SAI, y **en el mejor de los casos son mínimos los retrasos en la entrega de anticipos y en otros rebasan la fecha de inicio instauradas en los contratos, lo cual no permite el cumplimiento de pago de los anticipos con antelación al inicio de los trabajos**; asimismo, señaló que **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, no pagó los anticipos sino hasta enero y febrero de 2015, situación que está fuera de la responsabilidad de esa área ejecutora**; en relación con el pago del complemento de anticipos de 2015, expresó que son acordes para su revisión, compromiso presupuestal y trámite de pago con el área financiera, con la salvedad de que en 2015, conforme al oficio de liberación de inversión OM/500/0105 del 6 de marzo de 2015, **el calendario autorizado para pago resultó insuficiente en el mes de marzo de 2015 para el trámite de pago de los complementos de anticipos de 2015**, lo que implicó solicitar apoyo al área normativa central para la recalendarización presupuestal de recursos y poder dar trámite al pago de los complementos de anticipos, situación que se concretó en los meses de abril y mayo de ese año, por lo que expuso que esa área administrativa realizó los trámites de pago con la celeridad debida, una vez que se contó con el trámite vía sistema y con el soporte documental y los recursos presupuestales que soportan los pagos conforme al mes de trámite de pago.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0347 del 29 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia del memorando núm. BOO.917.02.-261 002301 del 23 de septiembre de 2016, firmado por el Director Local en Nayarit, dirigido al Subdirector de Asistencia Técnica Operativa, al Subdirector de Enlace

Administrativo, a la Residencia General de Infraestructura Hidroagrícola, al Jefe de Distrito de Riego 043, a los Residentes de Obra, al Encargado de la Unidad Licitadora de Obra y Control Técnico y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros, mediante el cual les exhorta a atender la observación antes mencionada, con el fin de evitar diferimientos y retrasos en el inicio de las obras subsecuentes.

La Comisión Nacional del Agua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorando núm. BOO.917.02.-261 002301 del 23 de septiembre de 2016, firmado por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Nayarit, con el cual exhortó a las áreas correspondientes que en lo subsecuente eviten diferimientos y retrasos para el inicio de las obras, con lo que se solventa lo observado.

5. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-099/2014-LPN y CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN se comprobó que, debido a que la entidad fiscalizada no tramitó ni obtuvo oportunamente de las autoridades competentes los permisos relativos a derechos de propiedad y derechos de vía, se difirió el inicio de los trabajos por el atraso registrado en el pago de los bienes distintos de la tierra; y que se ampliaron los plazos de ejecución del primer contrato por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y del segundo por el retraso en la modificación de la manifestación de impacto ambiental incorporando el uso de explosivos en la excavación.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0319 del 7 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia del memorando núm. B00.917.02.-241 del 5 de septiembre de 2016, al que anexó el Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, del 14 de marzo de 2014, en el cual se establecieron los compromisos adquiridos por la entidad fiscalizada, de acuerdo con la cláusula sexta, y la entidad federativa, conforme a la cláusula séptima, en la que se estableció realizar, para las obras que lo requieran, los trámites y obtener los permisos necesarios, responsabilizarse de todos los costos y acciones para resolver íntegramente los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, la afectación por los bancos de materiales, derechos de vía, caminos de acceso al sitio del canal y a las áreas de construcción y la zona de riego, pagando las indemnizaciones, bienes distintos de la tierra y del cambio de uso del suelo, dejando a salvo a la Comisión Nacional del Agua de cualquier reclamo presente o futuro, derivada de los conceptos anteriores, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01. 0347 del 29 de septiembre de 2016, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua remitió a la ASF copia del memorando núm. BOO.917.02.-261 002301 del 23 de septiembre de 2016, firmado por el Director Local en Nayarit, dirigido al Subdirector de Asistencia Técnica Operativa, al Subdirector de Enlace Administrativo, a la Residencia General de Infraestructura Hidroagrícola, al Jefe de Distrito de Riego 043, a los Residentes de Obra, al Encargado de la Unidad Licitadora de Obra y Control Técnico y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros, mediante el cual les exhorta a

atender la observación antes mencionada, con el fin de evitar diferimientos y retrasos en el inicio de las obras subsecuentes.

La Comisión Nacional del Agua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorando núm. BOO.917.02.-261 002301 del 23 de septiembre de 2016, firmado por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Nayarit, con el cual exhortó a las áreas correspondientes que en lo subsecuente eviten diferimientos y retrasos para el inicio de las obras, con lo que se solventa lo observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 493.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Pliego(s) de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones V, X y XI.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.